



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL –RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE-
Demandante: ADRIANA LUCIA AVILA RAMIREZ
Demandado: ISMAEL ARTUNDUAGA GONZALEZ
Radicación: 4100140030082021-0074800

Estudiada la demanda verbal de mínima cuantía –Restitución de Bien Inmueble- presentada por ADRIANA LUCIA AVILA RAMIREZ contra ISMAEL ARTUNDUAGA GONZALEZ, se observan las siguientes inconsistencias:

1.- El art. 26 del C.G.P., determina la cuantía de las demandad, y establece como se tienen en cuenta, para el caso que nos ocupa indica la norma en su numeral 6: “En los proceso de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la rente durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Observa el despacho, que no existe prueba del Avalúo Catastral expedido por autoridad competente (IGAC).

2.- Adolece la apoderada de indicar dentro del poder el correo electrónico registrado en la página de abogados como lo indica el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia de lo anterior se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane; so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Reconocer Personería a la doctora DIANA MARCELA DUERO BASTO titular de la cédula de ciudadanía No.36.293.154, para actuar en el proceso, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO